



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES RESPECTO A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2021, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O

- CAPyPP:** Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 8 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebrada el 7 de junio de 2015, llevando a cabo el cálculo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral vigente en esa fecha, determinándose lo siguiente:

***ÚNICO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a*



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMIENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

Nota: El segundo párrafo del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: "Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor".

Nota (1): El artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: "Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección", en su fracción IV dice: "Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección", en su fracción VI estipula que: "Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección" y en su fracción VII señala: "El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden".

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

SEGUNDO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que adicionó los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las mismas, y que las obligaciones y supuestos denominados en UMAs se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, esto multiplicándose el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de dicha reforma estableció que, a partir de esa fecha, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las mismas, se entenderían referidas a la UMA.

TERCERO. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

CUARTO. El 31 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-54/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2021, mismo que fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciéndose en el concepto de prerrogativas para gasto ordinario de los partidos políticos, la cantidad de



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

\$217,276,447.74 (doscientos diecisiete millones, doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), suma que se obtuvo con base en la proyección del factor de actualización de la UMA para el año 2021.

QUINTO. El Consejo General, el mismo 31 de octubre de 2020, aprobó los acuerdos IEM-CG-52/2020 e IEM-CG-53/2020, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y los que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, respectivamente; y, previamente, en diverso acuerdo IEM-CG-36/2020, del 11 de septiembre, aprobó los topes máximos de gastos de campaña, todos dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

SEXTO. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG562/2020, por el que determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de participantes.

SÉPTIMO. El 12 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-08/2021, por el cual se proponen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio 2021.

En el punto de acuerdo segundo del referido acuerdo, se aprobó lo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para el ejercicio del año 2021, quedando en los siguientes términos:

SEGUNDO. *Se aprueba la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2021 conforme a lo siguiente:*

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

PARTIDO POLÍTICO	6% DE LA BOLSA GLOBAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN	94% DE LA BOLSA GLOBAL		TOTAL
		30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	
PAN		\$8,473,340.06	\$19,209,069.98	\$27,682,410.04
PRI		\$8,473,340.06	\$27,307,847.83	\$35,781,187.89
PRD		\$8,473,340.06	\$24,061,510.24	\$32,534,850.30
PT		\$8,473,340.06	\$8,898,670.31	\$17,372,010.37
PVEM		\$8,473,340.06	\$12,635,166.63	\$21,108,506.69
MC		\$8,473,340.06	\$5,150,194.88	\$13,623,534.94
MORENA		\$8,473,340.06	\$41,135,427.75	\$49,608,767.81
PES	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
RSP	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
FXM	\$4,206,622.72			\$4,206,622.72
TOTAL	\$12,619,868.16	\$59,313,380.42	\$138,397,887.62	\$210,331,136.20

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 6º del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

CUARTO. Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley fije los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

QUINTO. Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el Código Electoral, en sus artículos 110, 111 y 114 a 117, establecen lo siguiente:

Que existen dos tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos, el público y el privado. Así, en lo que respecta al financiamiento público, debe ser distribuido de manera equitativa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y Constitución Local; y, éste debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, el cual debe ser destinado para actividades ordinarias permanentes, gastos de proceso electoral y actividades específicas en su carácter de entidades de interés público.



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

Ahora, por lo que ve al financiamiento privado, el mismo tiene cuatro modalidades: el aportado por la militancia; el aportado por las y los simpatizantes; el autofinanciamiento; y, el generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Respecto de ese tipo de financiamiento (privado), debe decirse que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General, la Constitución Local y este Código;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Respecto a los **límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado**, estos se encuentran regulados en el segundo párrafo, incisos a), b) y d) del citado artículo 117, que refieren:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el **2%** (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>militantes</u> durante 2021 (2%)
\$210,331,136.20 ¹	\$4,206,622.72

¹ Monto determinado en el Acuerdo IEM-CG-08/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueban los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondientes al ejercicio 2021.



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

b) Para el caso de las **aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes** durante los procesos electorales, el **10%** (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas;

Topo de gastos de Campaña para Gubernatura 2014-2015	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>candidaturas y simpatizantes</u> durante 2021 (10%)
\$45,449,852.99	\$4,544,985.29

c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Topo de gastos de campaña para Gubernatura 2014-2015	<u>Límite individual anual</u> de aportaciones en dinero o en especie <u>de simpatizantes</u> durante 2021 (0.5%)
\$45,449,852.99	\$227,249.26

Por lo que ve a las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos, y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, tal como lo señala el propio artículo 117, inciso c), del Código Electoral, se establece libertad configurativa a cada partido político para determinar los montos mínimos y máximos de las mismas, y su periodicidad, quienes deberán ajustarse al límite contemplado por la legislación electoral para tales efectos.



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

SEXO. Que el artículo 163 del Código Electoral, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los toques de gastos de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas.

SÉPTIMO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

Así, en virtud de lo anterior y con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES RESPECTO A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2021, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba el **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES**, que con base en el artículo 117, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral, será el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el año 2021:



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>militantes</u> durante 2021 (2%)
\$210,331,136.20	\$4,206,622.72

SEGUNDO. Se aprueba el **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE CANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**, con base en el artículo 117, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral, mismo que corresponderá al 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección a la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas:

Tope de gastos de Campaña para Gubernatura 2014-2015	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y <u>simpatizantes</u> durante 2021 (10%)
\$45,449,852.99	\$4,544,985.29

TERCERO. Se aprueba el **LÍMITE ANUAL INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, establecido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral, que dispone que éstas tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior:

Tope de gasto de campaña para Gubernatura 2014-2015	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie <u>de simpatizantes</u> durante 2021 (0.5%)
\$45,449,852.99	\$227,249.26



ACUERDO No. IEM-CG-10/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.


SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN